

Acuerdo Colectivo de Empresa sobre Jubilaciones Anticipadas y Previsión Social Complementaria

En Madrid, a 2 de abril de 2001.

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, calle Alcalá, 27, de una parte, en representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, las personas que, a continuación, se relacionan:

- **D. Francisco Moraleda García de los Huertos**, Subdirector General COAS y Área de Recursos.
- **D. Alberto Martínez de Eguílaz Calvo**, Jefe de Recursos Humanos.

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como de las Secciones Sindicales de la Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros; Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, establecidas en la CECA, las personas que, a continuación, se relacionan,

Comité de Empresa

- **D. José Antonio Ledesma Rubio**, Presidente.

Sección Sindical CSICA

- **D. Antonio Blas Varas**, Presidente.

Sección Sindical de CC.OO

- **D. Juan José Gómez Sancho**, Secretario General.

Sección Sindical de UGT

- **D. Fernando Amador González**, Secretario General.

Las partes negociadoras del presente Acuerdo tienen la representación que determina el artículo 87.1, en relación con el párrafo primero del Artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo. Este acuerdo tendrá la naturaleza de Convenio Colectivo para materias concretas y gozará de eficacia directa e inmediata respecto de todos los sujetos constituyentes y Empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

A tal fin, las personas reunidas

A C U E R D A N

Primero.- Naturaleza

El presente Acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas conforme a lo dispuesto en el Artículo 83.3 del mismo.

Asimismo, y en cuanto contiene acuerdos para la exteriorización de compromisos por pensiones asumidos por la Confederación con sus empleados, el presente Acuerdo se celebra también al amparo y conforme a lo dispuesto en la Disposiciones Transitorias Decimocuarta, Decimoquinta y Decimosexta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, modificadas por las Leyes 66/1997 y 50/1998, así como en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores y Beneficiarios.

El presente Acuerdo se establece en función de lo que regula la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros 1998-2000. A tal efecto quedan sustituidos los Artículos correspondientes del EECA, que se ven afectados por el presente Acuerdo, manteniendo su vigencia los demás preceptos del Convenio Sectorial. En consecuencia las obligaciones y responsabilidades de la Confederación, quedan exclusivamente circunscritas a lo establecido en este Acuerdo y en las especificaciones del Plan de Pensiones, tanto actuales como futuras.

Por lo tanto y a estos efectos, desaparece la responsabilidad subsidiaria de la Confederación, salvo para los compromisos del Subplan-1.

Segundo.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto:

1. Ofrecer la prejubilación voluntaria al personal de la Confederación, que reúna los requisitos que más adelante se especifican.
2. Dotar de unas garantías mínimas al personal prejubilado, cuando acceda a la jubilación.
3. Exteriorizar los compromisos recogidos en Fondo interno, incorporándolos al Fondo externo, con consolidación de estos compromisos para los empleados.
4. Acordar la transformación voluntaria parcial del actual Subplan-1 de Prestación definida en un Subplan-3 mixto de Aportación definida, que garantice prestaciones objetivo equivalentes en su cuantía a las que se obtendrían caso de no efectuarse la indicada transformación. Dicha transformación se efectuará, como límite, el 31.12.2002 salvo que las partes expresamente acuerden una vigencia anterior a dicha fecha.

A dicha transformación podrá acogerse el colectivo de partícipes del Subplan-1, que no cumpla las condiciones de prejubilación del presente acuerdo.

5. Mejorar sustancialmente las actuales aportaciones de los empleados que se hallan encuadrados como partícipes del Subplan-2 del Plan de Pensiones.
6. Asegurar las prestaciones causadas por los beneficiarios del Plan de Pensiones.

Tercero.- Prejubilaciones

A) Vigencia

Se realizarán ofrecimientos en distintas fechas, al personal que cumpla los requisitos exigidos, no discriminatorios y en las mismas condiciones, en el periodo entre la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y el 31.12.2003.

Si se produjese un cambio muy sustancial en las condiciones del Sistema de la Seguridad Social, se negociarán nuevas condiciones del ofrecimiento.

B) Requisitos

Pertener al Subplan-1 del Plan de Pensiones.

En los casos en los que el empleado venga cotizando en la Seguridad Social con anterioridad al 1-1-67, en los términos previstos en la Disposición Transitoria 9 de la Orden Ministerial de 18-1-1967, el ofrecimiento de prejubilación se realizará como límite en el año en que cumpla 55 años. Todos los empleados que en el año de entrada en vigor de este acuerdo tengan cumplidos más de 55 años formarán parte del ofrecimiento del primer año del acuerdo.

En los casos en que el empleado venga cotizando en la Seguridad Social con posterioridad al 31-12-66, el ofrecimiento de prejubilación se realizará como límite en el año en que se cumpla 58 años. Todos los empleados que en el año de entrada en vigor del acuerdo tengan cumplidos más de 58 años, formarán parte del ofrecimiento del primer año del acuerdo.

C) Condiciones

1. Aceptar la oferta de prejubilación o de jubilación anticipada.

Para la respuesta al ofrecimiento de prejubilación o de jubilación anticipada, el empleado dispondrá de un plazo máximo de un mes. La aceptación será voluntaria. En caso de aceptación, la respuesta se materializará en la adhesión voluntaria e individual al presente sistema de prejubilaciones o jubilaciones anticipadas.

La fecha en que el empleado inicie el periodo de prejubilación o de jubilación anticipada, será acordada entre la CECA y el empleado. En caso de discrepancia, resolverá la Comisión que se cree al efecto.

La no aceptación de la prejubilación o jubilación anticipada por el empleado, en el periodo de ofrecimiento, le excluirá de nuevas ofertas en años posteriores.

2. Causar baja laboral voluntaria en la CECA como consecuencia de la aceptación individual de la oferta anterior.

Suscribir un Convenio especial con la Seguridad Social. Las bases de cotización en el Convenio serán la media de las cotizadas en los 12 meses anteriores a la fecha de prejubilación.

3. Solicitar la jubilación ante la Seguridad Social en el momento en que se reúnan los requisitos para ello, según la legislación vigente a la firma de este Acuerdo.

D) Oferta económica

1. El trabajador prejubilado percibirá el 85% de la suma que por los conceptos pensionables que figuran en el ECCA, haya percibido en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la baja, regularizándose su cuantía en el caso de que se produzcan revisiones salariales posteriores pero con efectos anteriores a la fecha de cálculo de aquellos. Estas cantidades se revisarán anualmente en la misma proporción en que se revaloricen las percepciones de los trabajadores de la misma categoría que ostentaba en el momento de su baja en activo en la CECA. Adicionalmente percibirá el 85% del importe correspondiente a las cinco festividades que venga percibiendo, sin revisión alguna. Estos importes se percibirán en 14 pagas.

Durante el periodo de prejubilación se mantendrá la ayuda de formación para hijos de empleados en los mismos términos que se establezcan para el personal activo.

2. Incentivo puntual para empleados con antigüedad en la CECA de 20 ó más años. Su cuantía será de 0,30 de la última paga ordinaria percibida por año de servicio. Los meses que excedan de un año completo, se abonarán proporcionalmente a los meses transcurridos. Para el colectivo que se jubile a los 65 años, en el cómputo de años de servicio se restarán 3 años.

Aquellos trabajadores que en el año de la prejubilación, cumplieren 25 años de antigüedad en la Entidad, se les abonará el premio de "Bodas de Plata".

El costo del Convenio con la Seguridad Social, aunque el pago corresponda efectuarlo al trabajador, será soportado proporcionalmente por la CECA y el empleado en los mismos porcentajes establecidos para empresa y trabajador en activo.

3. Los afectados prejubilados permanecerán en el Plan de Pensiones a título de partícipes en situación de asimilación al alta, y mantendrán la totalidad de sus derechos y obligaciones específicos establecidos en el Reglamento. A tal fin se efectuarán las modificaciones que procedan en el indicado Reglamento del Plan.

E) Regularización de aportaciones.

Al resultar necesario, en algunos casos, efectuar aportaciones suplementarias destinadas a dotar una nueva provisión matemática de jubilación anticipada, se establecerá el carácter causal y condicionado de aquellas a la efectiva jubilación anticipada del afectado, de suerte tal que, si ésta finalmente no se produjese, sea cual sea la causa, será regularizada su situación ajustando su régimen de financiación al existente actualmente. A tal fin, en el momento de instrumentar el Plan de Reequilibrio, los afectados declararán aceptar expresamente la renuncia a las cantidades reconocidas por el promotor en su favor como servicios pasados correspondientes a la mejora por jubilación anticipada, si hubiera habido lugar a ello, con reversión de las aportaciones suplementarias correspondientes, así como con el recálculo que proceda de sus derechos consolidados. Dichas cantidades serán retornadas a la Empresa Promotora o aplicadas a la reducción de sus aportaciones obligatorias futuras. Esta circunstancia será también objeto de mención expresa en el Plan de Reequilibrio que se apruebe por la Comisión de Control, donde figurará como renuncia parcial e individualizada del mismo por desaparición de la causa contractual que le motiva.

Cuarto.- Jubilaciones del colectivo afectado por la prejubilación o por la jubilación anticipada.

A) Condiciones

Solicitada la jubilación por el empleado, el salario pensionable será la última retribución mensual completa percibida por el prejubilado, elevada al año (14 pagas), excluido el importe que viene percibiendo de las cinco festividades.

Si el empleado pasase directamente de plantilla a la jubilación anticipada, el salario pensionable será el 85% de la suma que por los conceptos pensionables figuran en el ECCA, percibidos en 24 pagas como máximo, en los 12 meses anteriores a la fecha de la baja.

Estos importes se regularizarán en el caso de que se produzcan revisiones salariales posteriores pero con efectos anteriores a la fecha de cálculo de aquellas.

Incentivo puntual para empleados con antigüedad en la CECA de 20 ó más años. Su cuantía será de 0,30 de la última paga ordinaria percibida por año de servicio. Los meses que excedan de un año completo, se abonarán proporcionalmente a los meses transcurridos. Para el colectivo que se jubile a los 65 años, en el cómputo de años de servicio se restarán 3 años.

Aquellos trabajadores que en el año de la jubilación anticipada, cumplieren 25 años de antigüedad en la Entidad, se les abonará el premio de "Bodas de Plata".

Durante el periodo de jubilación se mantendrá la ayuda de formación para hijos de empleados en los mismos términos que se establezcan para el personal activo.

B) Garantía de percepción mínima.

Al acceder a la jubilación, se establece una garantía de mínimos en el complemento a cobrar con cargo al Plan de Pensiones. Si por efectos del sistema de cálculo, la suma de la pensión a

percibir de la Seguridad Social, más el complemento de pensión con cargo al Plan o a los instrumentos complementarios que hayan tenido que suscribirse para completar la exteriorización mediante seguros colectivos sobre la vida, fuese inferior al salario pensionable definido en el párrafo anterior, en cuantía superior a un 5% de dicho total, se le fijará al jubilado un complemento adicional hasta alcanzar una cuantía mínima equivalente al 95% del salario pensionable anteriormente definido.

C) Garantía en el paso a jubilados.

Se garantizarán las prestaciones de los Beneficiarios del Plan de Pensiones mediante la póliza de aseguramiento correspondiente.

Quinto.- Exteriorización del Fondo interno.

Se modificarán el Reglamento y Base Técnica del Plan de Pensiones para incluir aquellos compromisos por pensiones reconocidos en Fondo Interno y de la Confederación con sus empleados en activo a esta fecha, que tengan una definición genérica, para integrarlos en un único Plan de Pensiones.

Se presentará un Plan de Reequilibrio en el que se reconozcan los servicios pasados individuales, correspondientes a la cobertura de estos compromisos. Las posibles prestaciones reducidas se cubrirán de la forma prevista, de aplicación de excedentes. Si éstas persistieran a 31-12-2002, la diferencia se cubrirá mediante Póliza de Seguro tomada por la CECA y a su cargo, con los mismos efectos económicos prestacionales para el empleado que si fuera un Plan de Pensiones y sin imputación de primas a los asegurados.

CECA aplicará a la financiación de este Acuerdo las cuantías globales dotadas actualmente en Fondo Interno.

Sexto.- Transformación del sistema.

Se acuerda ofrecer la transformación voluntaria del sistema de prestación definida a aportación definida en la contingencia de Jubilación, viudedad de jubilación y orfandad de jubilación, para los Partícipes del Subplan-1 que no cumplan las condiciones de prejubilación. La transformación se realizará preferentemente, con la fecha límite de presentación del definitivo Plan de Reequilibrio y, en todo caso, antes del 31-12-02.

La transformación del sistema se producirá conforme a los siguientes criterios:

1. Se asegurarán las prestaciones de los beneficiarios del Plan de Pensiones y del Fondo Interno. Con el fin de proceder a un aseguramiento total de estas prestaciones en el Plan de Pensiones, se determinará en la póliza de aseguramiento un índice fijo promedio de revalorización del 0.9%, de forma que el seguro abonará al Plan los importes asegurados revalorizados a esa tasa, para cumplir los compromisos del Plan con sus beneficiarios, conforme a la redacción del Reglamento. Si el importe global abonado por la compañía aseguradora fuese superior al necesario para la revalorización fijada en el Reglamento, la diferencia incrementará los excedentes del Plan. Si fuese inferior, la diferencia será cubierta con excedentes del Plan y, si éstos resultasen insuficientes, con futuros aseguramientos al margen del Plan de Pensiones con cargo exclusivo al Promotor y sin imputación fiscal.
- 2.- Se realizará una revisión actuarial a 31.12.2000 con la actual base técnica, modificando exclusivamente las tablas actuariales, las hipótesis económico-financieras, el límite de aportaciones, modificando el criterio actual de devengo de las aportaciones de forma que se dé prioridad a las de jubilación y sus derivadas respecto a las de riesgo, estableciendo el aseguramiento total de las aportaciones de riesgo y la aplicación de excedentes para la eliminación total de los coeficientes reductores.

3. En el momento previo a la oferta de la primera fase de las prejubilaciones se modificará el reglamento incorporando todas las mejoras derivadas de la completa exteriorización del Fondo Interno contemplado en el apartado QUINTO. Cerrado el periodo de adhesión a la prejubilación se realizará una revisión actuarial previa a la presentación del Plan de Reequilibrio ajustando la edad de jubilación y demás condiciones a las derivadas del presente acuerdo de prejubilación para todos los que la acepten.

A continuación se elaborará el plan de reequilibrio, en donde se reconocerán los derechos por servicios pasados derivados de la completa exteriorización del Fondo Interno contemplado en el apartado QUINTO y se presentará en la Dirección General de Seguros; realizándose una Revisión Actuarial en la que se integren en los derechos consolidados individuales de los partícipes los servicios pasados reconocidos, se determinen las nuevas provisiones matemáticas, los nuevos costes normales y los nuevos porcentajes reductores y se realizará una aplicación de excedentes que elimine completamente los coeficientes reductores derivados del límite de aportaciones pasando a financiarse las prestaciones completamente desde el Plan.

4. Al cierre del ejercicio 2001 se realizará la revisión actuarial ordinaria sin cambios adicionales y antes de 31.08.2002 se volverá a modificar el reglamento para incorporar la segunda fase de las prejubilaciones, realizándose nuevamente una revisión actuarial previa a la presentación de la modificación del Plan de Reequilibrio donde se ajuste la edad de jubilación conforme a la derivada del presente acuerdo de prejubilación para todos los que la acepten y una revisión actuarial posterior donde se integren los servicios pasados reconocidos y se apliquen excedentes para la completa cobertura de las prestaciones.
5. A partir de la situación descrita en los puntos anteriores las magnitudes del plan se calcularán conforme a la base técnica descrita en el presente documento, tomando la situación real de cada partícipe en el momento de la transformación. En dicho momento, se partirá de las provisiones matemáticas que resulten de la revisión financiero-actuarial a dicha fecha en función de la evolución de las variables prevista en la base técnica, modificando en ésta la formulación necesaria para el ajuste mensual de los cálculos y el aseguramiento parcial de las prestaciones de riesgo. Estas provisiones matemáticas se incrementarán en las cuantías derivadas de los excesos del límite fiscalmente neutro mediante la correspondiente aplicación de excedentes para la completa cobertura de las prestaciones en el Plan.
6. En el momento de la Transformación y para los partícipes que opten por el nuevo sistema de aportación definida, la aportación inicial y las sucesivas aportaciones anuales se calcularán de manera individual, con el objetivo de alcanzar como prestación de jubilación y sus derivadas, las que hubiera alcanzado a los 65 años en caso de haber continuado en el sistema de prestación definida, bajo las hipótesis y variables definidas para el Plan. Las aportaciones anuales individuales así fijadas se revalorizarán de acuerdo con el cálculo actuarial efectuado, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento salarial del Plan y el límite fiscalmente neutro.

Las aportaciones anuales individuales así definidas, se ajustarán en cada ejercicio solamente para contemplar las consecuencias derivadas de la diferencia entre la evolución real del salario pensionable y la tasa prevista en el cálculo actuarial.

El sobrecoste derivado del cambio de sistema de prestación definida a aportación definida, al pasar de capitalización actuarial a capitalización financiera, se financiará en el momento de la transformación con cargo al margen de solvencia que dejara de ser exigible y con cargo a los excedentes, si los hubiera.

Si estos recursos no resultasen suficientes para alcanzar la prestación objetivo, los déficits potenciales se corregirán al determinar las aportaciones anuales individuales.

7. Cuando las aportaciones anuales individuales, derivadas tanto de los costes de ahorro como de riesgo, pudiera exceder los límites fiscalmente neutros, la Entidad promotora cubrirá ese exceso mediante cobertura complementaria con aseguramiento externo al Plan.

Caso de resultar necesarias aportaciones suplementarias de la Entidad Promotora, ésta las efectuará conforme al régimen jurídico que resulte legalmente procedente, que asigne derechos económicos prestacionales a los partícipes y sea fiscalmente inocuo para los partícipes del Plan de Pensiones. Si, en el futuro, los límites financiero-fiscales posibilitasen el incremento de aportaciones en el Plan, se procedería a la reasignación adecuada de las cuantías acumuladas en la Póliza, por el procedimiento que resultase ajustado a la normativa del momento e inocuo para las partes, ajustando la cobertura de la Póliza de acuerdo con la aportación suplementaria al Plan.

Una vez efectuada la transformación del Plan y fijadas las aportaciones de cada empleado, el nuevo sistema de aportación definida para la contingencia de jubilación y derivados, evolucionará bajo la exclusiva responsabilidad de los Partícipes, sin que quepan demandas adicionales al Promotor.

En cualquier caso, será decisión voluntaria de cada Partícipe no prejubilable el adherirse al nuevo sistema de aportación definida para las contingencias de jubilación y sus derivadas, y prestación definida mínima garantizada para las contingencias de riesgo de actividad, o continuar en el actual de prestación definida. A tal fin se efectuarán las modificaciones que procedan en el Reglamento del Plan de Pensiones, estableciéndose dos Subplanes, uno de tipo mixto (Subplan-3) con las características descritas en este párrafo y el actual Subplan-1 de prestación definida. El tránsito entre dichos Subplanes solo podrá efectuarse una vez, al tiempo de entrar en vigor la transformación, y la decisión será irreversible e irrevocable para evitar pérdidas actuariales y efectos antiselección.

La prestación de jubilación para el Subplan-3 consistirá en una percepción única de capital, o en una renta vitalicia o temporal equivalente, o en un mixto entre ambas opciones, a libre elección del Partícipe en el momento de la jubilación. En caso de que dicha renta implique algún riesgo para el Plan, será necesariamente asegurada por una compañía.

Las contingencias de riesgo se garantizarán, conforme a la definición del Reglamento, con las modificaciones a incorporar en el salario pensionable y Base Reguladora derivadas de la exteriorización del Fondo Interno.

En el momento de entrar en vigor la transformación, la cantidad resultante de la suma del fondo de capitalización inicial más las aportaciones anuales de los partícipes que optasen por incorporarse al Subplan-3 será, como mínimo, equivalente financieramente a la cantidad que hubiesen alcanzado a los 65 años, de haber pertenecido, desde el principio, al Subplan-2, teniendo en cuenta tanto las aportaciones vigentes en cada momento como las fijadas en el presente Acuerdo. Si esta mejora precisase financiación adicional, se realizará mediante aplicación de excedentes en el momento de la transformación o con cargo a futuras aportaciones suplementarias del Promotor.

Séptimo.- Mejora de aportaciones al Subplan-2.

Se acuerda mejorar sustancialmente las aportaciones a los Partícipes integrados en este Subplan, presentes y futuros, estableciéndose una aportación anual consistente en el 4% del sueldo base en CECA de cada Partícipe, en 18,5 pagas, a partir del 1 de enero de 2001.

También se establece una garantía de mínimos para estas aportaciones, cifrada en el 225% de la aportación individual que cada año se establezca en Convenio para este colectivo.

Esta aportación tendrá un tope de incremento anual, que será de un 10% a partir del IPC, después de la primera aplicación de este Acuerdo. Si desaparece la anterior referencia en el Convenio, la garantía será la aportación efectuada a cada Partícipe en el año anterior a que se suprima dicha referencia, revalorizándose anualmente a partir de ese ejercicio con el incremento del IPC.

Si para este colectivo, el Convenio del Sector mejorase las aportaciones pactadas en este Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en dicho Convenio.

La prestación de jubilación para el Subplan-2 consistirá en una percepción única de capital, o en una renta vitalicia o temporal equivalente, o en un mixto entre ambas opciones, a libre elección del Partícipe en el momento de la jubilación. En caso de que dicha renta implique algún riesgo para el Plan, será necesariamente asegurada por una compañía.

Octavo.-Garantías para los beneficiarios del plan de pensiones.

Se garantizarán las prestaciones de los beneficiarios del Plan de Pensiones mediante las pólizas de aseguramiento correspondientes: La del Plan y la complementaria a éste por diferencias de revalorizaciones.

Noveno.- Cálculos actuariales.

Hasta la formalización e instrumentación definitiva del Acuerdo definido en el presente documento, los cálculos actuariales del Plan de Pensiones pertinentes se realizarán conjuntamente por dos Actuarios elegidos por las partes negociadoras. Las hipótesis a utilizar serán del 4% de interés técnico, del 1,85% de incremento salarial para personal no prejubilable y del 1,20% para personal prejubilado mientras dure esa situación, sobre la parte revisable. Del 1,5% de incremento de bases de cotización, del 1,5% de IPC y del 0,9% de revisión de pensiones. Las tablas de mortalidad serán PERM/F-2000-P. El crecimiento salarial para las 5,5 pagas recogidas en fondo interno, será 0.

Se aplicará en su totalidad el destope de las bases de cotización.

Para los sistemas de cálculo restantes, se seguirán los criterios utilizados en el actual Plan de Pensiones, contemplando las modificaciones definidas en el presente Acuerdo.

La materialización de estos acuerdos, excluido el cambio de sistema de prestación a aportación, deberán realizarse acogiendo a las ventajas del régimen transitorio para la exteriorización de compromisos por pensiones.

Décimo.- Aseguramiento de las contingencias de riesgo.

Todas las contingencias de riesgo establecidas en el Plan de Pensiones para el Subplan-3 serán aseguradas parcialmente, para lo cual se redefinirán de forma que no sea necesaria la constitución de margen de solvencia, garantizando que dichas prestaciones no se vean afectadas en ningún caso por esta redefinición. Este aseguramiento se realizará con efectos de la fecha de entrada en vigor de la transformación del mismo. Hasta dicha fecha el aseguramiento será total. Para el resto de los Subplanes será siempre total.

Undécimo.- Revisión de las situaciones de Invalidez Permanente.

Las partes acordarán el régimen aplicable al beneficiario de prestaciones de renta por invalidez permanente en el caso de que esta sea reducida de grado, o eliminada, por los órganos competentes de la Seguridad Social.

Duodécimo.- Financiación de la transformación.

La Empresa financiará, en su integridad y a su exclusivo cargo, todos los costes derivados de la transformación del Plan de Pensiones, que serán sometidos previamente a su aprobación.

Aquellas aportaciones complementarias o contratación de seguros que sean exclusivamente necesarias para la materialización de este acuerdo y que por insuficiencia de excedentes o de límites financiero-fiscales no pudieran ser asumidos por el Plan de Pensiones de CECA, serán financiados por el promotor.

Decimotercero.- Modificación del Reglamento del Plan de Pensiones.

La Comisión de Control asume, en sus propios y exactos términos, el presente Acuerdo, a cuyo fin adoptó el acuerdo expreso correspondiente el día 28 de Diciembre de 2000.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones, finalmente, procederá a modificar sus especificaciones (Reglamento y Base Técnica) a fin de adaptarlas al presente Acuerdo. En el caso de que las partes signatarias del mismo elaboraran y acordaran las nuevas especificaciones del Plan de Pensiones, la Comisión de Control deberá proceder a la aprobación de las mismas en los términos en que le sean remitidas por aquellas.

Decimocuarto.- Comisión de Seguimiento, Interpretación y Aplicación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Aplicación del presente acuerdo, que estará formada por tres representantes de la Empresa y uno por cada una de las organizaciones sindicales signatarias del presente Acuerdo (CSICA, CC.OO. y UGT).

Asimismo, en el Reglamento del Plan se recogerán los procedimientos necesarios para que el funcionamiento del Plan y de las Pólizas que, en su caso, haya que suscribir por excesos fiscales tengan una coordinación tanto en orden a permitir el trasvase de fondos desde la Póliza al Plan como para regular el control en el seguimiento de las Pólizas, para lo que el tomador de las mismas, el Promotor del Plan, reconocerá expresamente en la suscripción de dichas Pólizas, la atribución de derechos de control y seguimiento a la representación de los Partícipes.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con su contenido, se firma y rubrica en el lugar y fecha ut supra indicados.